



OLLAGÜE, 03/09/2024

**Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:
DECRETO EXENTO N° 1246**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Chile; El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Las disposiciones contenidas en la Resolución 07/19 de la Contraloría General de República, y en uso de las facultades legales que me confiere la Ley N° 18.695, Texto Refundido Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.-

CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Política De La República De Chile en su Art. 6°, establece que: “Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.” Que en su Art 7° dispone que: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”; Que la finalidad de la Municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural; Que el recurso económico entregado por el Municipio a los beneficiarios tiene por objetivo apoyar la inserción y mantención en el sistema escolar de los niños/as y jóvenes de la comuna de Ollagüe; Que en su Art. 8° Inc. 2 establece que: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”; Que el artículo 63 letra i) de la ley N° 18.695 dispone que el Alcalde tiene la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; Que el artículo 65 letra L) de la ley N° 18.695 dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para dictar ordenanzas municipales; el Acuerdo N° 101 adoptado en Sesión Ordinaria N° 024 de fecha 27.08.2024, del Concejo Municipal de Ollagüe, mediante el cual se aprueba la Ordenanza denominada: “ORDENANZA MUNICIPAL DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2024”.-

DECRETO

1. **APRUEBASE** la Ordenanza denominada: “ORDENANZA MUNICIPAL DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2024” que textualmente indica:





“ORDENANZA MUNICIPAL DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2024”.

ARTÍCULO N° 1: Autorízase el funcionamiento de las Ramadas, Stand de comida Preparada y envasada, Kioscos y juegos criollos en la Comuna de Ollagüe, los días: 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Septiembre de 2024 correspondiente a la CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2024, en terrenos ubicados costado Estadio Techado de la misma comuna, en los horarios de funcionamientos que serán los siguientes:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

DIA	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
Martes 17 de Septiembre	Inauguración Oficial: 12:00 horas. Funcionamiento hasta las 24:00 horas.
Miércoles 18 de Septiembre	Sin restricción horaria
Jueves 19 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 03:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
Viernes 20 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 03:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
Sábado 21 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 03:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
Domingo 22 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 03:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 20:00 horas

- Los terrenos donde se emplazarán las diferentes instalaciones de ramadas, Stand de comida Preparada y envasada, Kioscos y juegos criollos, estarán dispuestos a partir del 16 de Septiembre para los locatarios
- El día 17 de septiembre de 2024, a las 12:00 hrs. se realizará el acto de inauguración oficial de las ramadas populares. El funcionamiento se autorizará a contar desde las 09:00 hrs. del día 17 de septiembre.
- Los locales que expendan alcohol, deberán regirse al horario establecido en la Ley N° 19.925 en su artículo 21° inciso 4°

ARTÍCULO N° 2: Los interesados en participar de las Ramadas Populares 2024 que se realizarán en el marco de la celebración de las Fiestas Patrias de la comuna de





Ollagüe, deberán presentar sus antecedentes desde el viernes 23 de agosto y hasta el martes 03 de septiembre, inclusive, en la Oficina de Fomento Productivo de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, en horarios de lunes a viernes entre las 8:30 hrs. a 12:30 hrs. (Anexo N°1, adjunto a las bases).

- Aquellos que postulan de forma particular, deberán entregar los formularios de postulación en Oficina de Fomento Productivo de la I. Municipalidad de Ollagüe, el cual debe contener nombre completo, número de RUT, dirección particular, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico propio u otro que facilite el contacto, y especificar su postulación al puesto, ya sea ramadas, Stand de comida Preparada y envasada, Kioscos y juegos criollos, además, debe quedar expresamente señalado los artículos que se comercializarán. Se debe adjuntar copia por ambos lados de la cédula de identidad, el que debe encontrarse vigente y, para el caso de personas extranjeras, con residencia definitiva en el país.
- Aquellos que postulan a través de asociaciones, sindicatos, agrupaciones, u otro tipo de organización de derecho, interesadas en participar de las Ramadas Populares 2024, deberán estar representadas por una persona que cuenta con la personería respectiva de la agrupación, la que debe ser acreditada a través de una copia de sus estatutos o extracto de los mismo que dé cuenta de la representación, adjuntando certificado de vigencia de la organización y de su directorio, la nómina de postulantes de sus respectivas organizaciones, en que se detalle nombre completo, RUT, dirección particular, número telefónico de contacto fijo y/o celular, correo electrónico propio u otro que facilite el contacto, y especificar su postulación a puesto, ya sea ramadas, Stand de comida Preparada y envasada, Kioscos y juegos criollos, copia del carné de identidad de cada persona por ambos lados, el que debe encontrarse vigente y, para el caso de personas extranjeras, con residencia definitiva en el país. Todo debe ser presentado en la Oficina de Fomento Productivo de la Municipalidad de Ollagüe. Importante establecer que las organizaciones deberán ser locales, es decir, demostrar domicilio en Ollagüe.
- Los carros Food Truck interesados en participar de las Ramadas Populares 2024 contarán con espacio asignado previamente y deberán presentar su solicitud con todos sus antecedentes en la Oficina de Fomento Productivo de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe a partir del día viernes 23 de agosto.

Los comerciantes interesados deberán presentar una solicitud individual y única, atendiendo su condición de personal e intransferible del permiso Municipal, tanto para los como agrupaciones. No se aceptará bajo ninguna modalidad la modificación de la nómina que se presente por parte de las agrupaciones que





participarán de la actividad, siendo responsabilidad de los dirigentes o representantes velar por la correcta entrega de la información de sus asociados. De desistir de la postulación o no cumplir con requisitos algún socio, éste no podrá ser reemplazado.

ARTÍCULO N°3: Las Ramadas Populares funcionarán desde el día 17 de septiembre a las 10:00 horas hasta el día 22 de septiembre a las 20:00 horas y tendrán una capacidad máxima de 21 locales, en Stand de comida Preparada y envasada, Kioscos y juegos criollos, que serán entregados con el siguiente detalle:

- Ramaderos Carpa 10 cupos máximos.
- Ramaderos techado 8 cupos máximos.
- Food Truck 3 cupos máximos (no contabilizado en los puestos)

La comisión organizadora de la actividad revisará y evaluará las nóminas de las distintas organizaciones y las postulaciones de particulares, el día 12 de septiembre.

ARTÍCULO N° 4: Las personas se someterán a sorteo de su ubicación el lunes 16 de septiembre a las 15:00 hrs., en la sede social del municipio. En aquel caso que las personas que no asisten, los asistentes deberán someterse al lugar que se le indique de forma individual al día siguiente.

Los interesados deberán estar presentes al momento del sorteo, en que se realizará registro de asistencia con nombre, RUT y firma. Una vez finalizado el sorteo deberán firmar una carta de aceptación del lugar asignado y los requisitos de instalación y funcionamiento que se indican más adelante. Aquellos comerciantes que no hubieran sido adjudicados en el sorteo quedarán en una lista de espera priorizada según por orden de llegada, día y hora en oficina de Fomento Productivo, la que irá corriendo una vez se liberen puestos ya sea por no pago del permiso municipal o por desistimiento del puesto.

No obstante, las indicaciones anteriores, la Ilustre Municipalidad de Ollagüe se reserva el derecho de cambiar el uso de los sitios que no sean sorteados en su oportunidad.

ARTÍCULO N° 5: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, las Ramadas, Stand de comida Preparada y envasada, Kioscos y juegos criollos, deberán ser utilizadas de acuerdo con la siguiente descripción:





- Ramadas: Negocios autorizados para el expendio de comidas preparadas y envasada, atención en mesas interiores y patio de comidas. Los locales deberán estar conectados obligatoriamente al sistema de recolección aguas grises, el que será determinado por los técnicos del departamento de Operaciones de la Municipalidad. En relación a la música deberá difundirse música folclórica chilena. Estos deberán contar con la autorización de la SEREMI de Salud.
- Kioscos: Kioscos de alimentos al paso: Entendiéndose por esto, aquellos que no requieren mayor elaboración, tales como: anticuchos, sándwich, sopaipillas, confites, churros y otros análogos, quedando prohibido la instalación de mesas y sillas para la atención de público, prohibiéndose la comercialización de bebidas alcohólicas. Estos deberán contar con autorización de la SEREMI de Salud.
- Kioscos de venta de confites: correspondiendo a aquellos que comercializan confites debidamente permitidos por la SEREMI de Salud,
- Kioscos de venta de artesanías: Correspondiendo a aquellos que expenden aráculos confeccionados a mano y con materias primas, Incluyéndose además la comercialización de manualidades.
- Locales de juegos de destreza como loterías y bingos, tómbolas, tiro al blanco, y pesca milagrosa, entre otros.
- Food Truck: Corresponde a carro remolque;

Con documentación vigente, autorización de la SEREMI de Salud y habilitado para venta de comida al paso como empanadas, papas fritas, sándwich, bebestible, excepto alcohol.

Todos los comerciantes deberán graduar el volumen del sonido, en especial atención a la ubicación y potencia de parlantes, de manera de no producir molestias al público y a los otros negocios, los cuales podrán ser fiscalizados por los funcionarios municipales y la unidad de Medio Ambiente, en concordancia a lo anterior, sobre la prevención y control de los ruidos, y sobre control de ruidos molestos de la unidad de Medio Ambiente. El comerciante que no diere cumplimiento a la esta ordenanza será sancionado con multa a beneficio municipal de 1 UTM a 5 UTM.

Queda estrictamente prohibido la comercialización de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y el uso de máquinas de juegos de azar y que no se traten de aquellos expresamente autorizados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO N° 6: Queda estrictamente prohibido a los Kioscos, la exhibición, existencia, venta y/o degustación de bebidas alcohólicas. .





La infracción al presente artículo será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas por Carabineros de Chile y multa a beneficio Municipal de 1 UTM a 5 U.T.M. y la clausura del local sin devolución del permiso cancelado.

ARTÍCULO N° 7: Las personas que se adjudiquen los puestos ya señalados y que soliciten la automación especial transitoria para expendio de alcoholes, conforme al artículo 19° inciso tercero de la Ley N°19.925, deberán presentar su certificado de antecedentes para fines especiales al día y la declaración jurada notarial de no tener ningún impedimento señalado en el artículo 40° de la ley antes citada, debiendo, además, pagar un valor ascendente desde 0,50 U.T.M a 0.70 U.T.M. diario.-

La automación especial transitoria para el expendio de Bebidas Alcohólicas, será por los días 17, 18 y 19 de Septiembre de 2024 y por otro periodo los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 19°, inciso 3° de la Ley de Alcoholes.

Prohíbese expresamente la existencia y/o el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos puestos o locales no autorizados para su expendio. No se podrá mantener dentro de cualquier local a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras análogas.

En el caso de los locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrán tener a menores de 18 años atendiendo público. La infracción al presente artículo será denunciada al Ministerio Público.

Para asegurar la correcta tramitación del permiso de expendio de bebidas alcohólicas se debe contemplar un tiempo mínimo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO N° 8: Los montos de los Derechos Municipales a cobrar de los rubros, según actual Ordenanza, autorizados para comercializar en las Ramadas Populares solo para el periodo 2024 son los siguientes:

- Stand sin venta de bebida alcohólicas y con comida \$ 5.000.- Diarios
- Food Truck, Juegos de entretenimientos y criollos, artesanía \$ 5.000.- Diarios
- Permiso Provisorio ventas de Alcohol, según ley 19.925 \$10.000.- Diarios (3 días)

Importante es tener presente que, realizado el sorteo y firmada la carta de aceptación, se girarán los permisos en el departamento de Tesorería Municipal, obligando de esta forma su cancelación, que de no realizar el pago será sancionado con multa o de cancelar el permiso y no hacer uso del mismo, no será reintegrado el monto pagado.





ARTÍCULO N° 9: La persona que habiendo participado en el sorteo correspondiente, se adjudique un puesto y posterior al pago de los derechos Municipales que correspondan, lo rechace, no tendrá derecho a la devolución del pago ni indemnización de ninguna especie. Como así mismo, aquel locatario o comerciante al que se le hubiere clausurado el local por incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza u otra que le compete, tampoco tendrá derecho a la devolución del permiso cancelado o indemnización alguna, siendo sancionado con una multa a la máxima de 5 del UTM a favor de las arcas municipales y quedando impedido además de participar en las próximas Ferias Temáticas del año 2024 y las Ramadas Populares del año 2025.

ARTÍCULO N° 10: El permiso municipal es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido; subdividir, vender, ceder, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. El incumplimiento a esta disposición facultará al municipio para exigir la devolución del puesto sin ningún tipo de indemnización, sometiéndose a las mismas sanciones del caso que fuere clausurado.

Sin perjuicio de lo anterior, la infracción al presente artículo será sancionada con multa máxima de 5 U.T.M

ARTÍCULO N° 11: Obligatoriamente, todos los frentes de los locales deberán ser de color blanco, rojo y azul como temática de chilenidad así, los contra-frentes de aquellos que estén dispuestos hacia el público, sin perjuicio de la ornamentación que cada locatario disponga. Se deberá resguardar que no quede expuesto algún elemento de la infraestructura que pudiera causar daño al público, ya sea cable, tornillos, barras metálicas u otro que sea evaluado como riesgoso por el área de Prevención de Riesgos de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe.

El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 5 U.T.M.

Las instalaciones deberán estar completamente armadas y empalmadas los días 15 y 16 de septiembre de 2024. El mismo día señalado, se efectuarán pruebas de líneas, potencias, empalmes, etc., con personal Municipal, por lo que no habrá más plazo ni factibilidad que se instalen posterior a la fecha indicada.

El comerciante que no diere cumplimiento a los plazos establecidos precedentemente será sancionado con multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad de Ollagüe, se reserva el derecho de disponer de aquellos sitios que no cumplan con el plazo de instalación, quedando exenta del pago de indemnización ni devolución de ninguna especie al comerciante que se lo hubiere adjudicado en alguno de los sorteos.

ARTÍCULO N° 12: En la construcción de kioscos, cocinerías y ramadas, deberán utilizarse, toldos, paneles de madera o estructuras metálicas revestidas con material





sólido en buen estado de conservación y pintura, especialmente, la zona destinada a la elaboración de alimentos.

Las cocinerías y kioscos deberán tener una altura uniforme de 3.00 metros y 2.60 metros respectivamente.

Cada local deberá contar con sus propias estructuras, no pudiendo utilizar las instalaciones colindantes, y no se permitirá la instalación de estructuras metálicas cuya vía de acceso sea por el costado de éstas.

Por seguridad, queda expresamente prohibido disponer de maderas, parrillas, sacos de carbón, lonas u otros elementos en pasillos de circulación del público y que representen un obstáculo en caso de producirse una emergencia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los siguientes materiales: latas de tambores, calaminas viejas, cartones, alambres, sacos, lonas o telas y en general, todo material de desecho que desmejore el aspecto del sector excepcionalmente sólo los Kioscos de 3x2 metros, podrán usar malla raschel en el techo, en buenas condiciones siempre que no implique factor riesgo para la instalación eléctrica.

Queda estrictamente prohibido afianzarse y/o utilizar la estructura dispuesta por el Municipio en el sector cocinería.

Se debe respetar las ubicaciones asignadas a los locatarios como la distribución del recinto de Ramadas en general, no haciendo ocupación de espacio destinado a otros fines.

Los locatarios que no cumplan con la presente disposición serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 U.T.M. y no serán considerados para participar en futuras actividades organizadas por la I. Municipalidad de Ollagüe.

ARTÍCULO N° 13: Será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC) hasta el exterior del puesto, el locatario deberá ser responsable todo el interior para instalaciones eléctricas provisorias de ramadas, Stand de comida Preparada y envasada, Kioscos, Food Truck y juegos criollos.

1.- Los empalmes a los puestos deben tener a lo menos, un automático general de 2x16A, un diferencial de 2x25A como general, solo conductor cordón 3x1,5 mm², tubo EMT 20 mm, caja distribución metálica, una luz de 40 W o dos luces de 20 W LEI), un enchufe triple con alveolos protegidos. Debe ser con cordón concéntrico de 2x6 mm² en buen estado.

Será responsabilidad de cada locatario la instalación eléctrica interna de su local, la cual debe cumplir la normativa vigente de la SEC (Superintendencia Electricidad y Combustible), quien no cumpla con esta normativa la Municipalidad se reserva el





derecho de no realizar la conexión al tendido. En el artículo N°12 de la ordenanza se detalla el material a utilizar.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, la manipulación o modificación de las instalaciones eléctricas aprobados por la SEC. La contravención será sancionada con multa a beneficio Municipal de 1 a 5 UTM.

ARTÍCULO N° 14: Los Locatarios, tendrán como plazo máximo para ser retirados hasta las 18:00 horas del día 23 de septiembre de 2024, para proceder a realizar la recolección final de residuos, para lo cual, deben dejar aseado su sector y la basura dispuesta en los receptáculos destinados para dicha actividad. El Municipio se reserva el derecho de retirar los puestos que no cumplen con el plazo estipulado sin indemnización alguna a quien resulta afectado.

En caso de incumplimiento, deberán cancelar los gastos en que se incurra por este concepto, siendo sancionados con multa a beneficio Municipal de 1 a 5 U.T.M., determinado según los elementos a retirar por el equipo municipal.

ARTÍCULO N° 15: Cada comerciante deberá preocuparse de mantener, el aseo interior y exterior de su respectivo negocio, así como el frente de éste; los residuos deberán ser depositados en bolsas plásticas, será responsabilidad de los locatarios llevar sus residuos a los lugares de acopio, que serán señalizados.

Asimismo, se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados a la recepción de papeles y a otros envases de naturaleza similar, desechados por el público asistentes al lugar, en pasillos o espacios de uso público. Además, está estrictamente prohibido botar residuos de brasas, cenizas o similares en receptáculos de basuras.

ARTÍCULO N° 16: Los locales de expendio de alimentos deberán contar con la resolución sanitaria correspondiente.- En estos locales, no podrán expendirse o elaborarse comidas en base a hortalizas y/o verduras crudas, como tampoco adornar las carnes asadas con verduras crudas (perejil, cilantro).

Sólo se permitirá el uso de mayonesas elaboradas por fábricas debidamente autorizadas y envasadas.-

Se recomienda el uso de vasos desechables para el consumo de bebidas.- Prohíbese también, la venta de productos del mar (mariscos o pescados) crudos, atendida la problemática existente con ellos.-

ARTÍCULO N° 17: Los manipuladores de alimentos, deberán usar uniformes de color claro, en buen estado de conservación y limpieza, uñas cortas sin barniz y bien presentados. Se exigirá el uso de gorros tanto para las damas como para varones.





Será obligación de todos los contribuyentes que realicen actividad comercial en el sector destinado para estos fines, tomar conocimiento y aplicar las exigencias señaladas en el "INSTRUCTIVO SANITARIO 2021 PARA FIESTAS TRANSITORIAS" impartido por la SEREMI de Salud.

ARTÍCULO N° 18: En días de funcionamiento de las ramadas populares, se restringe el ingreso al área definida por las siguientes calles:

- Calle Antofagasta.
- Calle Aucanquilcha

Los vehículos de emergencia y servicios tendrán acceso para realizar los trabajos propios de su respectiva área.

ARTÍCULO N° 19: Cualquier situación emergente en terreno no contemplada en la presente Ordenanza será de resolución del Alcalde de las Actividades Municipales desarrolladas en el Sector.

La Ilustre Municipalidad de Ollagüe, no se responsabilizará por accidentes que se produzcan en el sector de emplazamiento de las ramadas.

ARTÍCULO N° 20: Carabineros de Chile, funcionarios Municipales, Dirección Municipal de Seguridad Pública, velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y deberán denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local. Las multas a aplicar serán de 1 a 5 U.T.M a beneficio Municipal,-

ARTÍCULO N° 21: La presente Ordenanza se publicará en la página web del Municipio.

2. **COMUNÍQUESE** a los Departamentos Control y Administración Municipal para los fines legales pertinentes.
3. **PUBLICASE** el presente decreto de forma íntegra en el sitio web de la Municipalidad de Ollagüe
4. **ARCHÍVESE** el presente Decreto para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República

DISTRIBUCION :

- Administrador Municipal
- Secretario Municipal
- DIDECO
- D.A.F.
- Control
- Archivo





13.632.495-0
MAGDA AYALA AKIMOTO
ALCALDE (S)



12.615.938-2
JORGE BERRIOS AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL